

LOS MORISCOS DE PUIBOLEA Y EL CONVENTO DE LORETO

Antonio DURÁN GUDIOL

Con la complicidad de un grupo de moros y mozárabes de la comarca el rey Ramiro I de Aragón planeó en 1057 una ofensiva contra la Sotonera islamizada, partiendo de los vecinos castillos cristianos de Loarre y Marcuello. Sería en el verano del año siguiente cuando la realizó, consiguiendo apoderarse del castillo de Puibolea que le entregó un musulmán llamado Habdella. La reacción contra el aragonés fue fulminante y el padre del cómplice Habdella fue ejecutado en represalia la noche del mismo día en que era entregado el castillo. La ofensiva fracasó y Habdella huyó a tierra aragonesa, donde se convirtió al cristianismo, recibiendo en el bautismo el nombre de Sancho que le impuso el rey. El sucesor de éste, Sancho Ramírez de Aragón y Navarra, conquistó Bolea y Puibolea en 1083, plazas que no pudo retener y que no fueron tomadas definitivamente hasta 1101, cinco años después de la entrada del rey Pedro I en la ciudad de Huesca.

La población musulmana de Puibolea no emigró, permaneciendo en el lugar, organizada en aljama con su mezquita. Lugar que fue de realengo, ya que se documentan sus *seniores* o tenentes hasta mediado el siglo XII. En el XV era señorío de Pedro Fernández de Bergua, y de la familia Lanuza en el XVI.

Fue fiel a su religión islámica hasta 1526, año en que fueron obligadas a bautizarse sus diecisiete familias, siendo sus miembros designados en adelante «moriscos o cristianos nuevos». La conversión al cristianismo parece haber sido poco sincera: convertida su mezquita en iglesia, no se halló en ella en la visita pastoral de 1560 más que una talla de la Virgen en el altar y una pila bautismal «indecente», sin reserva del Santísimo «como en todos los lugares moriscos». Esta iglesia era considerada vicaría dependiente de la honor de la Catedral de Huesca, servida por un clérigo «mercenario», nombrado por el señor del lugar y aprobado por el obispo.

A causa de la expulsión de los moriscos en 1610, Puibolea quedó despoblado y cerradas sus diecisiete casas. En la Pascua de 1611 había abiertas sólo dos y en diciembre del mismo año los agustinos de Loreto procedieron a su repoblación con quince cristianos viejos, procedentes de distintos puntos de Aragón. El número de vecinos había subido a veinte en la Pascua de 1613, sumando un total de 82 habitantes, según los libros parroquiales de confesados y bautizados.

EL CONVENTO DE LORETO

En término municipal de Huesca, cerca de la ciudad, se encuentran el santuario y la alberca de Loreto, donde hubo una población medieval, cuya primera mención documental es de septiembre de 1101, fecha en que Íñigo Fortuñones donó a Fortuño Garcés unos campos en *Loret* que habían pertenecido al musulmán Abinxarach. En el reparto territorial entre las jurisdicciones del obispado de Huesca y la abadía de Montearagón en 1103, la *villa de Loret* fue asignada al monasterio montearagonés. El señorío temporal correspondió a la Milicia del Temple, que tenía en Loreto una encomienda en 1261.

Según la tradición los santos Orencio y Paciencia, padres del mártir san Lorenzo, tuvieron casa en Loreto. Inducido probablemente por esta creencia, el rey Felipe II de España decidió convertir la antigua iglesia de este lugar en convento de agustinos calzados, para cuya fundación pidió al papa Gregorio XIII que aplicara 300 escudos de las rentas del priorato de Bolea, desmembrado del abadiado montearagonés. Accedió el pontífice en bula fechada en San Pedro de Roma el 25 de febrero de 1575. Los frailes de la nueva fundación se posesionaron de la iglesia de Loreto el 8 de di-

ciembre de 1583. Dos años después, en las cortes de Monzón, el mismo monarca entregó al escritor fray Pedro Malón de Chaide, prior del convento y catedrático de la Universidad de Huesca (1579-1583), el proyecto del nuevo edificio y mil libras, el empleo de las cuales fue motivo de desconfianza y retrasó el inicio de las obras.

El 22 de agosto de 1598 Felipe II concedió a los agustinos oscenses los bienes confiscados de Martín de Lanuza, justicia de Aragón, entre ellos el señorío de Puibolea, del que tomaron posesión el 2 de marzo del año siguiente. Sin embargo, a causa de la aludida desconfianza, la administración fue encomendada al doctor Juan Cardona, canónigo de la Catedral, el cual, acusado por los frailes, fue sustituido en 1600, por orden de Felipe III, por Martín Coscón, alcaide de Huesca hasta 1603, y acusado éste a su vez, fue entregada dicha administración al convento de Loreto.

La denominación oficial de éste, según la bula de Gregorio XIII, fue *Domus Beatae Mariae Oscensis ordinis Heremitarum Sancti Augustini*. No obstante, como advierte el P. Ramón de Huesca, tanto la iglesia medieval, como la moderna —que no se terminó hasta 1777— estaban dedicadas a san Lorenzo, cuya imagen presidía el altar mayor. Por la igualdad de los topónimos, en uno de los altares laterales se veneraba el milagro de la Casa de la Virgen trasladada de Palestina a la ciudad italiana de Loreto.

ANTONIO PÉREZ Y MARTÍN DE LANUZA

En la Biblioteca Pública de Huesca se conserva con la signatura 75 (63) el manuscrito del agustino fray Juan Macipe, titulado *Libro de la antigüedad de esta Casa de Nuestra Señora de Loreto la Real de Huesca*, que relata con detalle el proceso de adquisición del señorío de Puibolea y su repoblación después de expulsados los moriscos. De él proceden las noticias que se exponen a continuación.

«Fue el caso —explica fray Macipe— que el rey Felipe II tuvo por secretario a uno llamado Antonio Pérez, natural de tierra de Ariza de Aragón, hombre de muy grande traza y ingenio para saber traer a sí los ánimos de todos los que le trataban, como por nuestra desdicha tuvimos en

este reyno harta experiencia desto por los muchos y malos sucesos que en el poco tiempo que estuvo en él nos acontecieron, siendo la causa de todos ellos.

Digo, pues, que estando el dicho Antonio Pérez en servicio de Su Majestad, por casos y delitos por él cometidos mandó Su Majestad echarlo preso (esto sucedió en la villa de Madrid) y estando preso sucedió que rompió las cárceles y se vino huyendo a este desdichado reyno y viniendo en su seguimiento le prendieron, y porque este reyno tiene un fuero que cualquier delincuente que se acogiera a él, aunque lo prendan, no pueden sacarle fuera del reyno para conocer de su causa. De aquí se tomó ocasión para estar siempre los de este reyno en que de ninguna manera habían de dar la persona de Antonio Pérez, sino que se había de conocer aquí su causa y que en esto no se hacía ningún deservicio a Su Majestad en no dar el preso como lo pedía, pues Su Majestad había jurado de observar y guardar todos los fueros deste reyno. Y a esta ocasión sucedieron en este reyno y en particular en la ciudad de Zaragoza muy grandes desgracias y desconciertos así en mucha de la gente plebeya como en algunos caballeros y gente de consideración, todo lo cual sucedió por haberse aficionado éstos al dicho Antonio Pérez por su buen trato y traza que para ello tenía. Fue todo esto y muchísimas más cosas que sucedieron en el año 1591 y parte de 1592.

De donde sucedió que Su Majestad con ánimo de aplacar los ánimos de muchos y de castigar los sediciosos y amotinadores de pueblos, envió un ejército formado a este reyno, y a esta ocasión los que se hallaron cargados y que habían dado favor y ayuda al dicho Antonio Pérez para librarle de las cárceles de Zaragoza y pasarle a Francia se ausentaron todos del reyno y, entre estos sediciosos y amotinadores, fue uno dellos Martín de Lanuza y Bergua, al cual y a los demás cargados Su Majestad les hizo su proceso de ausencia, el cual proceso fue visto y pronunciado por los señores del Consejo Supremo de Aragón».

El día 15 de diciembre de 1592 el rey Felipe II —se traduce el párrafo en latín copiado por fray Macipe— «conocida primero la acusación puesta por nuestros procuradores del fisco real el 4 de septiembre del presente año 1592 contra Antonio Pérez, Gil de Mesa, Juan Francisco Maurín, Martín de Lanuza, Pedro de Bolea, Juan de Torrellas, Ibrandún de Coscón y Manuel Donlope por crimen de sedición, perturbación, rebelión, lesa ma-

jestad y otros cometidos en la ciudad de Zaragoza y otros lugares de Aragón, sentenciamos y declaramos que los mencionados cometieron y perpetraron dichos crímenes de traición, rebelión y lesa majestad y los condenamos a muerte natural, y que los citados Juan de Bolea, Juan de Torrellas e Ibrandún de Coscón sean decapitados en cuanto cayeren en manos del rey».

LOS BIENES DE MARTÍN DE LANUZA

El obispo de Huesca Diego de Monreal suplicó al rey concediera los bienes de Martín de Lanuza al monasterio agustino de Loreto. El 22 de agosto de 1598 accedió Felipe II: «Decretamos que todos y cada uno de los bienes que han sido confiscados por el crimen de lesa majestad, cometido y perpetrado por Martín de Lanuza, se apliquen a la fábrica del monasterio de Loreto y al sostenimiento de sus religiosos».

Las propiedades que correspondieron a los agustinos del monasterio de Loreto fueron las siguientes:

1) *El lugar de Puibolea* «con todos los hombres y mujeres en él estantes, con la jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mero y mixto imperio y absoluta potestad, juntamente con el horno y el granero en dicho lugar estantes». Y la de Lierta siquiere pardina de Gratal juntamente con las salinas alta y baja. Y el monte de Jurillos con la jurisdicción civil y criminal alta y baja.

2) *En el lugar de Plasencia*, «que es de la encomienda de San Juan de Jerusalén, una casa grande con huerto, unas 140 cahizadas de tierra y una capilla con su retablo que está entrando por la puerta de la iglesia del dicho lugar de Plasencia a la mano drecha so la invocación de la Señora Santa Anna, que antes era de don Martín de Lanuza y sus antecesores con entierro que está ante dicha capilla, donde antiguamente se solían enterrar sus padres».

3) *En el lugar de Sallent* unas casas derribadas, 6 prados y 25 campos pequeños.

4) *En el término de Lanuza* 2 campos y 4 prados.

TOMA DE POSESIÓN

El 5 de febrero de 1599 Jerónimo Ram, portero real del reino de Aragón, donó posesión del lugar de Puibolea a fray Sebastián Osca, prior de

Loreto. «Jerónimo Ram en la misma villa tomó de la mano al Padre fray Sebastián Osca y le puso, dio y entregó la verdadera, real, actual, corporal y pacífica posesión del dicho lugar de Puibolea, en cuya señal, llevándolo de la mano, le paseó por las calles y plazas. En la plaza le dio posesión de la jurisdicción civil y criminal y seguidamente el P. Osca celebró cortes oyendo causas así civiles como criminales entre los vecinos del dicho lugar, dando sentencias así absolutorias como condenatorias y aquellas a su último fin deduciendo y prendiendo presos y aquéllos soltando y en dicha plaza parando unas horcas en señal de ejercicio de dicha jurisdicción civil y criminal. A continuación en la misma plaza revocó y movió del oficio de bayle a Manuel de Alatar, vecino y habitador del dicho lugar de Puybolea. Y confiado de la legalidad y suficiencia del dicho Manuel de Alatar, lo creó y nombró bayle, el cual aceptó y juró en poder y manos del dicho fray Sebastián Osca sobre la cruz y los santos cuatro Evangelios».

Reunido el concejo de Puibolea, al que asistieron los moriscos Manuel de Alatar, baile, Rodrigo de Castro, jurado, Lope Castro, Amador Samper, Agustín Mastaro, Pedro Diest, Lope Alatar, Jerónimo Rodrigo, Juan Roldán y Miguel Samper, el P. Osca expuso la donación real del lugar al monasterio de Loreto y «requirió a los bayle, jurado y concello, concejilmente, particular y universal que dende en adelante tengan y obedezcan al dicho monasterio por señores de Puibolea y de sus términos con la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio y por tales los reputen, traten y obedezcan». Unánimemente los reunidos «dijeron y respondieron a una voz que se ofrecían, como de hecho se ofrecieron, prestos y aparejados como buenos y fieles vasallos del monasterio y frailes de Loreto y, estando arrodillados en tierra, juraron que aceptaban a su nuevo señor temporal con juramento de fidelidad y homenaje y como vasallos de Iglesia de fuero y observancia del presente reyno de Aragón».

En la misma fecha Jerónimo Ram dio al P. Osca posesión de la iglesia de Puibolea, del horno de cocer pan, del molino de aceite y granero del mismo lugar. En señal de posesión, paseó por toda la iglesia, horno, molino y granero, «abriendo y cerrando puertas».

También se posesionó el P. Osca del «término y pardina llamada Gratal con las salinas, tejar y calcinera en ella estantes y con la jurisdicción civil y criminal». Gratal confrontaba con términos de Bentué, Bolea, Arguis,

Nueno, Lierta y Puibolea. En señal de posesión el agustino «arrancó yerbas por dicho monte, cortó árboles, abrió y cerró las puertas de los casales de las salinas en dicho monte estantes». Igualmente tomó posesión de la «iglesia que está sita en el mismo monte siquiere pardina de Gratal»: entró en ella y mandó tañer las campanas.

Con igual ceremonial Ram dio posesión al P. Osca del monte de Jurillos y carrascal con la jurisdicción civil y criminal. Monte que confrontaba con términos de Plasencia de la encomienda de San Juan, de Santa María de Guaracespe, del castillo de Oytura, del lugar de Lupiñén y del monte de Nueno. El agustino «cerró la puerta de dicha casa y monte y abrió aquella, arrancando yerbas y cortando árboles e hizo plantar horcas, oyó causas civiles y criminales, dando sentencias así absolutorias como condenatorias y haciendo ahorcar un palo».

El 6 de febrero en Plasencia «de la encomienda de San Juan de Jerusalén», Ram dio posesión al P. Osca de una casa y su heredad: huertos, viñas y campos, eras, pajares, patios y riegos. Al día siguiente, en la misma población se posesionó de «una capilla con su retablo que está entrando por la puerta de la iglesia a la mano derecha so la invocación de la señora santa Anna que antes era del dicho don Martín de Lanuza y de sus antecesores con el entierro que está ante dicha capilla, donde antiguamente se solían enterrar los dichos sus padres, y dijo misa rezada con los ornamentos que dicha capilla tiene con unas armas en una casulla de terciopelo negro».

El 24 de marzo del mismo 1599 tomó posesión «de las casas derribadas y de toda la demás hacienda y bienes en Sallent y Lanuza en el valle de Tena, pero por haber faltado algunos requisitos legales esta forma de posesión no fue válida y hubo de repetirse en 1607.

DESCONFIANZA

La comunidad agustina de Loreto no mereció entera confianza por parte de la Corte y la administración del señorío de Puibolea fue encomendada a terceras personas. La primera, el doctor Juan Cardona, maestrescuela de la Catedral de Huesca, fue acusado de mal administrador por los frailes «por no pagar las pensiones y otras deudas a sus tiempos». A 5 de junio de 1600 Felipe III escribió al obispo de Huesca Diego de Monreal, notificán-

dole que relevaba del cargo de administrador al canónigo Cardona y nombraba para el mismo a Martín Coscón, alcaide de Huesca; mandó también que las tres llaves del arca de Loreto que guardaba los dineros estuviesen una en poder del obispo, otra del prior del convento y la tercera del citado Coscón.

Éste ejerció el cargo desde julio de 1600 hasta mayo de 1603, siendo acusado también de «descuido» por los agustinos. El maestro fray Jerónimo de Aldovera Monsalve, vicario provincial, viajó a la Corte y pidió al rey la entrega de la administración al convento. El 4 de abril del mismo 1603, estando en Valladolid, el rey extendió carta real, disponiendo que «la hacienda que el convento de san Agustín de la ciudad de Huesca de Nuestra Señora de Loreto, la den y entreguen a los prior y religiosos de él que hoy son y adelante fueren para que ellos y no otra persona alguna la administren y usufructen». No obstante encargó al obispo oscense «que atienda a ver cómo se emplea esta hacienda y la manera en que la gobiernan» y mandó a los agustinos que «estén obligados a dar en cada un año en el oficio de maestre racional de nuestro reyno de Aragón la cuenta, que hasta aquí se ha acostumbrado, de la administración y gasto de dicha hacienda y que en el oficio se tome razón».

Fray Macipe en su manuscrito destaca que los frailes agustinos no podrán estar seguros «en particular mientras viviere el secretario, que es Agustín Villanueva, que es el que siempre nos ha hecho punta en el Consejo Supremo, acordándose de la mala cuenta que se dio de las mil libras que se dieron al P. maestro Malón».

EXPULSIÓN Y REPOBLACIÓN

En el año 1610 —explica fray Macipe— «fue la expulsión de los moriscos de España y, siendo la población del lugar de Puibolea toda de moriscos, quedó despoblado el lugar y así se hubo de hacer otra nueva población de cristianos viejos».

La repoblación se formalizó en Puibolea el 8 de diciembre de 1611 ante el notario Juan Crisóstomo Canales de Huesca. El agustino fray Juan Marcio donó «a treudo perpetuo y drecho enphiteótico con commiso y fadiga y las condiciones tributarias infrascritas» las casas y haciendas de los moris-

cos expulsados a los quince repobladores cristianos viejos, como se detalla a continuación, indicando en cada uno de éstos su lugar de procedencia.

1. A JUAN ABANTO, de Used, los bienes del morisco AMADOR SAMPER: 1 casa con corral, 1 era, 3 suertes de olivar, 1 huerto, 1 viña, 1 plantero, 1 campo, varias fajas de tierra y cuadrone, 28 cahizadas y media y 51 barcillas de tierra.
2. A GASPAR DE LAGUNA, de Biescas, los bienes del morisco RODRIGO DE CASTRO: 1 casa lindante con la mezquita, 1 era, 2 suertes de olivar, 1 huerto, 1 viña, 1 viña tapiada, 15 cahizadas y 30 barcillas de tierra.
3. A MIGUEL DE GARASA, de Arguis, los bienes de LA CARRETERA, morisca: 1 casa y casal, 1 era, 2 suertes de olivar, 6 cahizadas y 36 barcillas de tierra.
4. A JUAN CALBO, de Apiés, los bienes del morisco MARCO EZQUERRERO: 1 casa, 1 era, 1 olivar de 500 oliveras, 1 huerto, 1 viña, 21 cahizadas y 43 barcillas de tierra.
5. A DAMIÁN BAYLE, de Poleñino, los bienes del morisco MIGUEL SAMPER: 1 casa, 1 era, 2 suertes de olivar, 1 plantero, 1 huerto con palomar, 7 cahizadas y 14 barcillas de tierra.
6. A JAIME FIGUERA, de Secastilla, los bienes del morisco JUAN ROLDÁN LATAY: 1 casa, 1 era, 3 suertes de olivar, 1 viña, 1 huerto, 10 cahizadas y 42 barcillas de tierra.
7. A MARTÍN MARQUÍNEZ, ciudadano de Huesca, los bienes del morisco JUAN POMAR: 1 casa con corral y caballeriza, 1 era y alcaceral, 3 suertes de olivar, 2 viñas, 1 huerto, 18 cahizadas y 37 barcillas de tierra.
8. A JUAN DE ASCOR, de Barrachina, los bienes del morisco MIGUEL DE CASTRO: 1 casa con corral, granero y pajar, 1 era, 2 suertes de olivar, 2 planteros, 1 viña, 1 huerto, 1 abejar, 25 cahizadas y 32 barcillas de tierra.
9. A ANDRÉS MARCIO, de Barrachina, los bienes del morisco JERÓNIMO ALATAR: 1 casa con corral y pajar, 4 suertes de olivar, 2 viñas, 1 plantero, 1 huerto, 1 casa en La Rábida, 27 cahizadas y media y 30 barcillas de tierra.
10. A ANDRÉS MARCIO, de Barrachina, los bienes del *Soldadico de la Plaza*, morisco: 1 casal y casa, 9 cahizadas y 7 barcillas de tierra.
11. A NICOLÁS GARCÍA, de La Almolda, los bienes del morisco JOSEPH ROLDÁN: 1 casa con corral y pajar, 1 era, 4 suertes y 1 rigla de olivar, 1 huerto, 1 viña, 1 alcaceral, 18 cahizadas y media y 47 barcillas de tierra.

12. A JUAN DE GARASA, de Arguis, los bienes del morisco LOPE ROLDÁN: 1 casa con corral, 1 suerte de olivar, 2 viñas, 25 cahizadas y media y 44 barcillas de tierra.
13. A JERÓNIMO XIMÉNEZ, de Lierta, los bienes del morisco ALEXANDRE ROLDÁN: 1 casa con caballeriza, 1 pajar cerca de la mezquita, 2 olivares, 1 huerto, 1 viña, 1 era, 17 cahizadas y media y 42 barcillas de tierra.
14. A mosén MARTÍN BERNUÉS, de Aniés, los bienes de la morisca CÁNDIDA: 1 casa, 1 corral, 1 era, 2 suertes de olivar, 1 viña, 1 huerto, 25 cahizadas y media y 26 barcillas de tierra.
15. A BERNAD BLANC, de Igríés, los bienes del morisco MONTFLORIT: 1 casa con caballeriza, 1 era, 2 suertes de olivar, 2 viñas, 1 huerto, 14 cahizadas y media y 24 barcillas de tierra.
16. A JUAN DE LATRAS, de Bolea, los bienes del morisco PITÓN: 1 casa con corral, 1 pajar, 1 era, 4 suertes de olivar, 2 viñas, 1 huerto, 30 cahizadas y 38 barcillas de tierra.

Los agustinos de Loreto reservaron para el convento las siguientes fincas:

1. El campo de Mallojaz con olivares y otros árboles.
2. El olivar de Pollizar.
3. El olivar que está junto a la hermita del Olivar.
4. Un campo de tierra blanca con algunas oliveras cerca de la misma hermita.
5. El campo llamado del corredor con oliveras.
6. Las oliveras que en tiempo de los moriscos eran del Concello.
7. El verjel que está camino de Huesca.
8. Campo vulgarmente llamado del Aynde.
9. Todas las paúles que están cerca del lugar.
10. El horno, el granero grande y dos granericos que están en la Plaza y dos aposentos agregados a este granerico que vive hoy el vicario.
11. Todos los campos y oliveras no contenidos en el documento de repoblación.
12. La casa de JAY morisco en la placeta que mira a Gratal.
13. El convento se reservó la mezquita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS REPOBLADORES

Los derechos y deberes de los repobladores de Puibolea se relacionan en los veintisiete capítulos siguientes:

1. Residir en Puibolea. Caso de faltar cuatro meses continuos, queda a disposición del convento de Loreto disponer dicha casa y hacienda a otro vasallo, aunque la trabaje por criados.
2. Las casas y haciendas se dan a los pobladores y sus herederos.
3. Libertad de vender y permutar, pero solamente entre los vecinos y no con forasteros.
4. No tener cada casa más que este ganado: 200 cabezas de ganado menudo, lanar y cabrío, 150 de las cuales podrán ser madres y los otros 50 ser vacíos.
5. Obligación de moler las olivas en el molino del señor. Los vecinos deberán proveer de molinero y lo demás necesario.
6. Obligación de cocer el pan en el horno del señor, sin posibilidad de hacer otro horno. Pagarán de poya el veinte y uno.
7. Elegir libremente para los oficios de gobierno común que serán necesarios, como son jurados, almutazafes, mayordomo, guardas y tachadores, quitados los oficios de alcaide, justicia, asesores y notarios que se reservaron para el prior y convento de Loreto.
8. Si en tiempos venideros el convento de Loreto hiciera molino harinero en Puibolea o Gratal, los vasallos tendrán la obligación de moler en dicho molino.
9. No estarán obligados a pagar títulos o deudas hechas por el señor o vasallos antiguos.
10. No están obligados a pagar ajofras ni pechas que los antiguos vasallos solían pagar.
11. Pagarán de todo género de granos de seis uno; de seis arrobas de aceite una; de seis cargas de uva una; de seis corderos o cabritos uno; de seis arrobas de lana una. Se entiende que el grano lo darán limpio y puesto en el granero del señor, el aceite puesto en la pila del señor, la uva en el trujar del señor y la lana en el lanero del señor.
12. Prohibido imponer ni concejil ni particularmente sobre dichos bienes treudos, censal, imposición o carga, hipotecar o afianzar sobre ellos.

13. Obligación de plantar por cada casa, dentro de diez años, cien pies de olivos.
14. Libertad de gozar de los riegos y leñas del monte de Gratal.
15. Facultad en dicho término de Gratal de hacer leña de coscojo y carrasca necesaria para vuestras casas y no en otra manera. Para ello, cada casa dará a Loreto dos fanegas de trigo en agosto.
16. Licencia de hacer azudes en el término de Gratal para traer el agua al término de Puibolea. Regarán desde el viernes al salir el sol hasta el lunes salido el sol en cada semana.
17. Libertad de usar el agua, yerbas y leñas del término de Puibolea, pero sólo las quince casas vecinas y los demás habitantes que hubiere no puedan gozar desto sin la voluntad del señor y del Concello.
18. Los jurados del lugar reconocerán anualmente las buegas y mojones de dicho lugar y sus términos.
19. Si un vecino es negligente en el cultivo de su hacienda por dos años continuos en la huerta y tres en el monte, el señor se la podrá quitar libremente.
20. El día que acaben de formar concello y universidad, los vecinos prestarán los homenajes a Loreto como señor, conforme a la costumbre del reino de Aragón.
21. En reconocimiento al señor los jurados de Puibolea darán a Loreto en Navidad dos pares de cabritos.
22. Los campos y olivares no reseñados serán del señor.
23. Los que fueren habitantes de dicho lugar y no vecinos deberán dar anualmente a Loreto un par de gallinas en Navidad y un par de pollos el día de San Juan.
24. No podrán celebrar consejo o concejo sin la asistencia del justicia, el cual tendrá un voto como los demás.
25. El convento de Loreto dona al concello un campo que está sobre la hermita de Nuestra Señora del Olivar, del cual pagarán al señor de los frutos de doce uno. Y da otro campo franco a la iglesia con la obligación de emplear lo que sacare en la iglesia.
26. Ayudarán con 25 libras a pagar a Loreto en agosto de 1612 a proveer lo necesario a la iglesia, exonerando a dichos vasallos de cualquier obligación así en razón de proveer lo necesario y sustentar la iglesia como de dar su rédito al que fuere vicario.

27. Queda prohibido tener bueyes de labor ni cerriles por el gran daño que hacen en olivares, árboles y viñas.

LA IGLESIA

«El día 15 del mes de enero de 1616 se bajaron las campanas de la iglesia de Gratal y el rector de Gratal se quejó porque las habíamos bajado. En el lugar de Puibolea, siendo poblado de moriscos, no había ni hubo cura o párroco perpetuo ni colativo, sino un servidor mercenario que lo nombraba el señor temporal y el ordinario lo aprobaba. Este lugar ha recaído por justos títulos en el convento de Nuestra Señora de Loreto de la orden de san Agustín. Parece que sería muy grande congruencia que Su Santidad fuere servido de mandar por bulas conceder a dicho convento que pueda hacer servir dicha cura y vicaría por un religioso de la orden, aprobado por el ordinario, con la aplicación de los frutos, rentas y emolumentos que el vicario mercenario solía tener y con los provechos de pie de altar» —termina fray Macipe—.

Según los libros parroquiales de confesados en la Pascua de 1612-1613 y el de bautizados en 1613, años en los que no se produjo ninguna defunción, la feligresía de Puibolea censaba 16 vecinos y 4 «habitadores no vecinos», que sumaban un total de 82 almas, como se refleja en el cuadro siguiente:

Casados	28
Solteros con casa	5
Hijos	8
Otros familiares	6
Sirvientes:	
Caseras	2
Mozas	3
Mozos	19
Pastores	11